
**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE****EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora del recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas", adoptado por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2003, publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia, número 32, de fecha 8 de febrero de 2003, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza referida.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL RECARGO PROVINCIAL SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**Artículo 1º.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 124.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, el recargo del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a esta Diputación Provincial, queda establecido en los términos que se fijan en el artículo siguiente:

Artículo 2º.-

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje del 20,50 por ciento que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 87 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.-

La gestión del recargo se llevará a cabo juntamente con el impuesto sobre el que recae por la Entidad que tenga atribuida la gestión de éste.

Artículo 4º.-

De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1108/1993 de 9 de julio, las entregas económicas a la Diputación, del importe del recargo provincial, se realizarán por las Entidades u Organismos que tengan atribuida la gestión recaudatoria del impuesto en los plazos siguientes:

a) El importe recaudado por recibo en período voluntario dentro de los dos meses siguientes a aquel en que finalice dicho período de recaudación. A este importe se sumará el de las cantidades, pendientes de distribución, recaudadas hasta la fecha de finalización de dicho período voluntario, como consecuencia de declaraciones de alta, de inclusiones de oficio, de actuaciones de comprobación e investigación y de actuaciones en vía de apremio.

b) Las cantidades recaudadas en el semestre natural inmediatamente posterior al mes en que finalice el período voluntario a que se refiere el párrafo a) anterior, como consecuencia de declaraciones de alta, de inclusiones de oficio, de actuaciones de comprobación e investigación y de actuaciones en vía de apremio, dentro de los dos meses siguientes al referido semestre.

Asimismo, al objeto de posibilitar un adecuado seguimiento del rendimiento de este recargo Provincial las Entidades u Organismos que tengan atribuida la gestión recaudatoria

del impuesto, vendrán obligadas a facilitar los Certificados de la recaudación en concepto del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas

Artículo 5º.-

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Alicante, 24 de marzo de 2003.

El Presidente, Julio de España Moya. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

0308522